

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**-AUTO:** 98.  
**-PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
**-DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**-DEMANDADO:** JOAQUÍN MARÍA PERAFAN RAMÍREZ.  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-008-2012-00723-00.

**TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, se encuentra que la Fiscal 73 delegada ante los Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Judicialización, en atención a los múltiples requerimientos efectuados por el Despacho, allega el correspondiente pagaré original base de la presente ejecución. A su vez, allega la orden de archivo de la investigación que, por el delito de falsedad en documento público, se adelantaba en la Fiscalía General de la Nación por la denuncia realizada por el demandado.

En consideración de lo anterior, el Despacho procederá a ordenar que, por secretaria, se agreguen dichos documentos al expediente físico y virtual del presente proceso.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso fue reanudado a través de auto del 29 de octubre de 2021, y que en el mismo ya se habían practicado las pruebas solicitadas por las partes y que, en consecuencia, ya había precluido el traslado para proponer excepciones, se procederá a continuar el proceso bajo los parámetros del Código de Procedimiento Civil, conforme lo dispone el inc. 03 del núm. 04 del art. 625 del C. G. del P. que señala: “(...) *En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.* (...)”.

Siendo así, y de acuerdo a lo previsto en el inc. 02 del art. 510 del Código de Procedimiento Civil que prevé que “(...) *Surtido el traslado, el juez convocará a la audiencia de que tratan los artículos 430 a 434 del C. P. C., o a la contemplada en el artículo 439, si el asunto fuere de mínima cuantía.* (...)”, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el art. 432 de la mentada codificación, ello como quiera que, con los documentos allegados por la antedicha Fiscal 73, es suficiente para decidir de fondo el presente asunto.

Por esto último, se prescindirá de la prueba de oficio y, a su vez, trasladada, referente a la experticia grafológica que se hubiese realizado en la investigación penal, y por lo cual se oficiará a la Fiscal 73 delegada ante los Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Judicialización comunicando esta decisión.

De último, se pondrá en conocimiento de las partes los aludidos documentos allegados para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaria, **AGRÉGUESE** al expediente físico y virtual el correspondiente pagaré original base de la presente ejecución que fuera allegado por la Fiscal 73 delegada ante los Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Judicialización. Asimismo, **AGRÉGUESE** la orden de archivo de la investigación que, por el delito de falsedad en documento público, se adelantaba en la Fiscalía General de la Nación por la denuncia realizada por el demandado.

**SEGUNDO: CÍTESE** a las partes para el día 09 del mes de Mayo del **2023** a las 2:00PM, para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil.

**PREVÉNGASE** a los extremos procesales que, en la citada audiencia, conforme lo estipula el núm. 04 del antedicho artículo, se proferirá la respectiva sentencia, aunque las partes o sus apoderados no asistan. Asimismo, y si es del caso, se resolverá sobre la concesión del recurso de apelación.

Igualmente, se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es [j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o personalmente en la sede del Despacho.

**TERCERO: PRESCINDIR** de la prueba de oficio y, a su vez, trasladada, referente a la experticia grafológica que se hubiese realizado en la investigación penal que se adelantaba en la Fiscalía General de la Nación por la denuncia realizada por el demandado. **OFÍCIESE** a la Fiscal 73 delegada ante los Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Judicialización comunicando esta decisión.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el correspondiente pagaré original base de la presente ejecución que fuera allegado por la Fiscal 73 delegada ante los Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Judicialización, al igual que la orden de archivo de la investigación que, por el delito de falsedad en documento público, se adelantaba en la Fiscalía General de la Nación por la denuncia realizada por el demandado (archivo No. 12 del expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**-PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**-DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**-DEMANDADO:** JOAQUÍN MARÍA PERAFAN RAMÍREZ.  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-008-2012-00723-00.

**VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

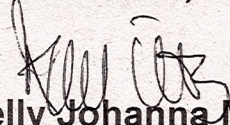
**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

En la fecha, dejo constancia que el 25 de enero de 2023 fue allegado de manera física al expediente el pagaré original base de la presente ejecución por parte de la Fiscal 73 delegada ante los Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Judicialización (1 folio).

Asimismo, fue allegada la orden de archivo de la investigación que, por el delito de falsedad en documento público, se adelantaba en la Fiscalía General de la Nación por la denuncia realizada por el demandado (3 folios).

En consideración de lo anterior, se proceden a agregar dichos documentos al expediente para continuar con el trámite pertinente

**Atentamente,**

  
**Kelly Johanna Muñoz Morales**  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTIAGO DE CALI



25/10/11/2023  
Jean Pienne

-Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Carrera 10 No. 12-15, Piso 9.

-Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022.

OFICIO No. 1030

Señores,

**FISCALÍA 55 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO.**

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

[ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co)

[dirsec.cali@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.cali@fiscalia.gov.co)

La ciudad.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A., identificado con el Nit. No. 860.007.738-9.  
**DEMANDADO:** JOAQUÍN MARÍA PERAFAN RAMÍREZ, identificado con la C. de C. No. 2.401.632.  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-008-2012-00723-00.

Para efectos legales, me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto, dispuso: **“ÚNICO: REQUERIR por última vez a la FISCALÍA 55 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 1029 del 29 de octubre de 2021, en donde se le solicitó la remisión del pagaré original No. 56003017496558, presuntamente suscrito por el demandado JOAQUÍN MARÍA PERAFAN RAMÍREZ el 27 de julio de 2011, y el cual fuera incorporado dentro de la investigación que por el delito de falsedad en documento público se le adelantara al mismo bajo la radicación SPOA 760016000193201305370, y donde se le requirió, como prueba de oficio y, a su vez, trasladada, que, en caso de haberse efectuado experticia grafológica en dicha investigación, procediera con la remisión de la misma con el fin de continuar con el presente asunto. Se **ADVIERTE** que, de no ser atendido el presente requerimiento, se compulsarán copias a la entidad disciplinaria respectiva, ya que es la tercera vez que se realiza este requerimiento.”**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad procediendo con las dos solicitudes previamente expuestas. Es de informar que el antedicho pagaré fue remitido a través de oficio No. 2383 del 25 de julio de 2013 por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, pero el presente proceso, por acuerdo CSJVA15-30 del 27 de mayo de 2015, fue avocado por este Despacho, quien se encuentra conociendo del mismo actualmente.

También es de informar que el oficio No. 1029 del 29 de octubre de 2021 fue remitido el 13 de diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE,**

JPM

Firmado Por:  
Kelly Johanna Muñoz Morales  
Secretario Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2cbc6805893d1a35d933ba686fa594b3e333d5534b013bb1d1c32a225988e2**

Documento generado en 15/12/2022 05:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, 25 de Enero de 2023  
Oficio No. 50000-00-73

Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**CALI - VALLE**

**ASUNTO: DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS ORIGINALES**  
**SPOA N° 760016000193201305370**

Cordial saludo,

Muy respetuosamente este despacho procede a darle respuesta al oficio N° 1030 de fecha 24 de noviembre de 2022 donde solicita la devolución de documento original, que fuera prestado al despacho 55 seccional de la Unidad de Patrimonio, para adelantar labores de la indagación correspondiente al número de SPOA 760016000193201305370, dicho proceso hoy corresponde por asignación al Despacho Fiscal 73 seccional.

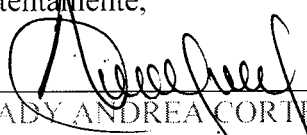
Procede esta Fiscalía a entregar de manera física y en su Honorable Despacho el documento relacionado a continuación:

1. Pagaré para crédito de libranza #56003017496558 por \$27.500.000 a nombre del sr. Joaquín María Perafán Ramirez

En cuanto a la solicitud de remisión de la experticia grafológica, no es posible acceder en este momento a dicha solicitud por cuanto la carpeta del proceso referido se encuentra en el archivo central por presentar estado inactiva de fecha 19/12/2018; Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo (adjunto orden de archivo para su conocimiento), dicha carpeta ya fue requerida, por lo que una vez se cuente con la misma le estaremos haciendo llegar dicho peritaje en formato PDF a través del correo j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier inquietud usted puede comunicarse al teléfono 3989980 ext 24149 y a los correos elizabeth.jimenez@fiscalia.gov.co y lady.cortes@fiscalia.gov.co.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**LADY ANDREA CORTES BENAVIDES**  
Fiscalía 73 Delegada Jueces del Circuito  
Grupo de investigación y Judicialización  
Proyecto Lady Andrea Cortes Benavides - Asistente F-73  
Revisó:



## PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

|                              |                         |                                 |                                                                |
|------------------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| PAGARE No.<br>56003017496558 | POR<br>\$ 27.500.000.00 | VENCIMIENTO FINAL<br>2018/11/05 | VENCIMIENTO AL<br>CINCO DE CADA MES<br>www.bancopopular.com.co |
|------------------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------|

Nosotros JOAQUIN MARTA PERAFAN RAMIREZXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.401.632XXXX en CALI respectivamente, nos declaramos deudores del BANCO POPULAR por la cantidad de \$27.500.000.00XXXXXXXXXXXX (\$27.500.000) en moneda legal. Nos obligamos, solidariamente pagar al BANCO POPULAR, o a su orden, en sus oficinas de SUCCURSAL CALI la mencionada cantidad, junto con sus intereses en OCHENTA Y SETS (86) cuotas mensuales iguales de \$478.239XXXXXXXXXXXX (\$478.239) moneda corriente cada una, la primera el día CINCOXXX (05) de OCTUBREXXX del año DOS MIL OCHO (2011); la segunda el día CINCOXXX (05) de NOVIEMBRE ( ) de año DOS MIL OCHO ( ) y así sucesivamente hasta completar un total de \$41.128.554 (\$41.128.554), moneda corriente, que es el monto total de la deuda por capital e intereses, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pagar las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. Los intereses sobre el capital a la tasa del 12.68XXXXXX por ciento (12.68 %) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 12.00XXXXXX por ciento (12.00 %) mes vencido, los pagaremos como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Cuando la anterior tasa de interés sea sobrepasada por la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, reconoceremos y pagaremos esta ultima tasa dentro del plazo, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida. Igualmente aceptamos que en el evento de que nos sea descontado del salario un valor que exceda el de tres (3) cuotas pactadas en el presente instrumento, cualquiera que fuere la circunstancia que ocasiono el descuento, EL BANCO aplique el valor respectivo directamente al capital de la obligación y en consecuencia continúen pendientes de pago las cuotas pactadas. En este ultimo caso y/o el evento de que por cualquier circunstancia no nos fuere descontado del salario y/o prestaciones sociales, el valor de la(s) cuota(s) que dentro del plazo debemos pagar, expresamente aceptamos que el pagador de la Empresa o Entidad donde laboramos nos descuenta el numero de cuotas que resulten a nuestro cargo, hasta la cancelación total de la deuda, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pago de cancelar directamente en cualquier oficina del Banco Popular, el valor de la(s) cuota(s) pendiente(s), de manera que nuestra obligación no entre en mora por estas circunstancias. En el caso de que efectuemos prepagos no convenidos de la presente obligación antes de las fechas de vencimiento, pagaremos a EL BANCO el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los prepagos, liquidado sobre los capitales prepagados. Se entiende por prepago, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final. Pagaremos además un CINQUE (5 %) sobre el total de la deuda por capital e intereses, como gastos de cobranza, promuévase o no acción judicial. EL BANCO podrá exigir del pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o mas de los suscritos deudores; o cuando cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurramos en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones que, para mayor seguridad de las obligaciones que asumamos por el presente pagaré, pignoramos a favor del BANCO POPULAR. Para tal efecto, los firmantes de este pagaré, autorizamos expresamente al pagador de la empresa para descontar de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengamos derecho y/o a los Fondos de Cesantías en los que tenemos consignadas nuestras cesantías, para que en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de las sumas que resulten, sea descontado y girado directamente al Banco Popular el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado. Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del Banco Popular sobre el saldo debido a su favor. Igualmente pagaremos todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento. Así mismo, aceptamos que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Aceptamos cualquier cesión que de este pagaré haga el Banco y reconocemos al cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Para constancia firmamos en CALI a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año DOS MIL OCHO (2011).

Firma Deudor

C.C. No. 24010822  
Dirección 41906872  
Teléfono 3276101

Firma 2do. Codeudor

C.C. No.  
Dirección  
Teléfono

Firma 1er. Codeudor

C.C. No.  
Dirección  
Teléfono

F-1-10.4.75077 MOD IX 2009

FORMA 1-10-3-22009 REV. IV -2007

LADY ANDREA CORTES BENAVIDES  
Fiscalía 73 Delegada Jueces del Circuito  
Grupo de investigación y Judicialización  
Proyector: Lady Andrea Cortes Benavides - Asistente F-73  
Revisó:

GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN  
CALLE 10 No. 5-77, PISO 14, OF. 14-04, SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
BX (052) 3989980, Exts. 24149  
lady.cortes@fiscalia.gov.co



5600 30 17 4965 58 \*\*

## CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores  
BANCO POPULAR  
Ciudad  
Nosotros

Joaquin Maria Parafan Ramirez

Identificados con las cédulas de ciudadanía números mayores de edad, domiciliados en Cali números expedidos en Cali (V) 2.401.632 respectivamente, actuando en nuestro propio nombre, por medio de la presente y para los efectos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos irrevocablemente al BANCO POPULAR, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagare a la orden que consta el anverso de esta hoja, que hemos suscrito a su favor, para ser utilizado en el evento de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, en caso de muerte de uno o mas suscritos deudores o cuando cualquiera de ellos sea demandado, se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio reservado para el numero del pagare, debe llenarse con el numero que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré se llenara con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.
4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenara con el día en que se venza la cuota mensual.
5. El espacio reservado para los nombres e identificaciones de los deudores del pagaré, se llenaran con los nombres e identificaciones del deudor y los codeudores que suscribimos la solicitud de crédito, el pagaré y la presente carta de instrucciones.
6. El espacio reservado para la cuantía del pagare, se llenará con el valor en letras y números, por el valor del crédito otorgado.
7. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del Banco que nos desembolse el crédito.
8. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el Banco.
9. El espacio para el valor de las cuotas se llenara con el valor en letras y números, correspondiente al valor de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados.
10. Los espacios reservados para las fechas de vencimiento de las dos (2) primeras cuotas, se llenaran con las fechas en que se vencen las dos (2) primeras cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo aprobado.
11. El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenará, con la cantidad en letras y números por el valor total de la deuda por capital e intereses, liquidados a la tasa que se encuentre vigente en el momento del desembolso del crédito.
12. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenaran con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito, o con la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, a elección del Banco.
13. El espacio reservado para los gastos de cobranzas se llenara con el porcentaje que el banco haya convenido pagar a sus abogados externos por la gestión de cobro prejudicial y/o judicial.
14. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenara con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado.

EL término sistema, utilizado dentro del texto de la carta, hace referencia al sistema computarizado usado por el Banco para el otorgamiento y administración de los créditos de libranzas.

Declaramos que hemos recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Igualmente, autorizamos a la entidad en la cual laboramos para que, EN CASO de que nuestros contratos de trabajo terminen, de nuestras prestaciones sociales, incluidas nuestras cesantías sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que nos ha otorgado, y/o autorizamos al (los) fondo(s) de cesantías en el(los) cual(es) tenemos consignadas nuestras cesantías para que, en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de la suma que resulte sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado.

Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del BANCO POPULAR sobre el saldo a su favor.

Para constancia firmamos en Cali a los Diez (12) días del mes de Abril del año dos mil once (2011), con reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

Atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE  
C.C. No. 2401632  
DE CCU

FIRMA DEL PRIMER CODEUDOR  
C.C. No.  
DE

FIRMA DEL SEGUNDO CODEUDOR  
C.C. No.  
DE

USO EXCLUSIVO PARA SELLOS NOTARIALES



Departamento VALLE

Municipio CALI

Fecha 17/12/2018 Hora:

**1. Código único de la investigación:**

|       |   |           |   |         |   |                  |   |   |   |   |   |     |   |   |             |   |   |   |   |   |
|-------|---|-----------|---|---------|---|------------------|---|---|---|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|
| 7     | 6 | 0         | 0 | 1       | 6 | 0                | 0 | 0 | 1 | 9 | 3 | 2   | 0 | 1 | 3           | 0 | 5 | 3 | 7 | 0 |
| Dpto. |   | Municipio |   | Entidad |   | Unidad Receptora |   |   |   |   |   | Año |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |   |

**2. Delito:**

| Delito                                     | Artículo |
|--------------------------------------------|----------|
| 1. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO. | 287 CP.  |
| 2.                                         |          |
| 3.                                         |          |

**3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:****ART.79 IMPOSIBILIDAD DE ESTABLECER EL SUJETO ACTIVO DE LA ACCION PENAL****4. \* Datos de la víctima:**

|                                      |                      |      |      |                     |      |            |                 |       |         |
|--------------------------------------|----------------------|------|------|---------------------|------|------------|-----------------|-------|---------|
| <b>DATOS DE LA VICTIMA</b>           |                      |      |      |                     |      |            |                 |       |         |
| Tipo de documento:                   | C.C.                 | X    | Pas. |                     | c.e. |            | otro            | No.   | 2401632 |
| Expedido en                          | Departamento:        | CALI |      |                     |      |            | Municipio:      | VALLE |         |
| Nombres:                             | JOAQUIN MARIA        |      |      |                     |      | Apellidos: | PERAFAN RAMIREZ |       |         |
| <b>Lugar de residencia</b>           |                      |      |      |                     |      |            |                 |       |         |
| Dirección:                           | CRA. 41 A N° 48-72 B |      |      |                     |      | Barrio:    | EL VALLADO      |       |         |
| Departamento:                        | VALLE                |      |      |                     |      | Municipio: | CALI            |       |         |
| Teléfono:                            | 3376101 ó<br>3381198 |      |      | Correo electrónico: |      |            |                 |       |         |
| <b>DATOS APODERADO DE LA VICTIMA</b> |                      |      |      |                     |      |            |                 |       |         |
| Nombres:                             |                      |      |      |                     |      | Apellidos: |                 |       |         |
| C.C.                                 |                      |      |      | T.P.                |      |            | Dirección       |       |         |
| Departamento:                        |                      |      |      |                     |      | Municipio: |                 |       |         |
| Teléfono:                            |                      |      |      | Correo electrónico: |      |            |                 |       |         |

**5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)**

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 250. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

De conformidad al artículo 116 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002, la Fiscalía General de la Nación permanece dentro de los Órganos que administran justicia y en tal sentido sus actuaciones deben ir de la mano con este valor.

**Proceso No 29118, Magistrado Ponente SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Aprobado Acta No. 98, 23 de abril de 2008:**

*En suma, la adscripción de la Fiscalía a la rama judicial, encomendándosele como función constitucional la de **administrar justicia**, así como los imperativos legales de que debe actuar con **objetividad y lealtad**, determinan que si bien, instrumentalmente en ese órgano radica la obligación de acusar, ello no implica que deba hacerlo a toda costa o que pueda pasar por alto circunstancias objetivas en punto de los hechos y la forma de responsabilidad que cabe endilgar a los acusados".*

#### DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PLENA, Magistrado Ponente: YESID RAMÍREZ BASTIDAS, Ref.- Exp. No. 11-001-02-30-015-2007-0019, Julio 5 de 2007.**

#### **2. El archivo de las diligencias y la sentencia C-1154/05**

*Dice la Corte Constitucional que el archivo de las diligencias es una facultad asignada a la Fiscalía General de la Nación cuando constata en el caso concreto la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. Tales presupuestos mínimos los identifica con los elementos objetivos del tipo penal.*

*Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo.*

*Sin entrar en detalles doctrinarios sobre el tipo objetivo, se puede admitir que "al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado". Cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permiten caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal. **Procede entonces el archivo.***

#### **5. Algunos supuestos en los que la Fiscalía puede aplicar el artículo 79 de la Ley 906 de 2004**

*Lo puesto en evidencia permite señalar que solamente podrán ser tenidos en cuenta como motivos o circunstancias fácticas que no permiten la caracterización de un hecho como delito o que no es posible demostrar su existencia como tal, quedando con ello facultada la Fiscalía para proceder al **archivo de las diligencias**, entre otras, en las siguientes situaciones:*

##### **5.1. En cuanto a los sujetos:**

*5.1.1. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción;*

*5.1.2. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción;*

#### **DEL CASO CONCRETO**

Se inició esta indagación con la denuncia formulada por el señor JOAQUIN MARIA PERAFAN RAMIREZ, C.C. 2401632 en fecha 19 de febrero de 2013. Manifestando: El día 26 de agosto de 2012 me dirigí al Banco Popular de la oficina principal con el fin de preguntar mi saldo de un crédito que había hecho años anteriores, y la asesora que me atendió me informo que estaba a paz y salvo de ese crédito, pero que me figuraba otro crédito nuevo por el valor de \$ 41.128.554. Crédito que jamás solicito, ni recibí, presumiendo que le falsificaron su firma y su huella digital. Razón por la cual solicito a la Fiscalía, investigar los hechos y sancionar a quien resulte responsable de los mismos.



Con miras a obtener los elementos materiales probatorios que permitiera a la Fiscalía realizar un juicio valor respecto de los hechos denunciados, se procedió, en desarrollo del programa metodológico, a realizar una serie de actos de investigación, entre ellos:

Mediante orden de policía judicial de fecha 24 de junio de 2013 se solicita, realizar cotejo grafológico y establecer si existe o no uniprocedencia, entre las firmas que reposan en el escrito liquidación libranza. Realizar cotejo dactiloscópico y establecer si las huellas que se tomaron por el despacho al denunciante y las huellas que aparecen en el escrito liquidación libranza. Orden contestada mediante informe de Campo de fecha 13 DE OCTUBRE DE 2013 donde informa el Policía Judicial que: existe uniprocedencia entre la rúbrica (firma ilegible).

Se procede archivar la investigación penal en fecha 28 de septiembre de 2015, por no lograr el total esclarecimiento de los hechos, así como identificar, individualizar y realizar arraigo al auto del delito denunciado; obteniendo resultados negativo, puesto que, a pesar de los esfuerzos realizados por la policía judicial, no fue posible identificar, individualizar, ni realizar arraigo familiar a ninguna persona, para judicializar como autor responsable del delito investigado. En fecha 23 de octubre de 2015 se solicita el desarchivo de la investigación.

Mediante orden de policía judicial de fecha 03 de noviembre de 2015, se solicita realizar cotejo dactiloscópico y establecer si las huellas que se le tomaron al señor JOAQUIN MARIA PERAFAN RAMIREZ C.C. N° 2.401.632 de Cali, y las huellas que aparecen en escrito Liquidación Libranza Prestaya. Se recibe informe pericial de Lofoscopia forense en fecha 18 de febrero de 2016, informando que las huellas dactilares en los documentos en los ítem EMP 2,3,4 y 7 presenta deficiencia en la conformidad de la misma debido al saturamiento (exceso de tinta) en sus zonas focales, lo cual no permiten determinar con certeza el recorrido, orientación, ubicación y relación entre las crestas, por lo tanto la información presentada en la huella plasmada en dichos documentos, no es concluyente para afirmar o descartar. Por otra parte la muestra tomada para cotejar se encuentra en peores condiciones no reúne las condiciones técnicas para realizar cotejo dactiloscópico. El documento relacionado en el ítem ID EMP 5 no se analiza por parte de este perito por no encontrarse huella dactilar alguna en sus cuatro folios que lo componen.

En la presente indagación se extrae que la noticia criminal no cuenta con información legalmente obtenida, ni evidencias físicas o elementos materiales probatorios. Razón por el cual, no nos permite identificar e individualizar al autor o autores de la conducta, u obtener pistas eficaces que permitan descubrirlos.

Apremiar al fiscal a adelantar la indagación dentro de los límites cronológicos allí previstos, someterlos al deber de hacer una evaluación integral del caso una vez acaecido el término, y habilitarlo para el archivo, cuando razonablemente se pueda concluir que, a partir de la evidencia disponible, no se puede establecer si los hechos indicados en la *noticia criminis* existieron o reúnen los elementos objetivos de algún tipo penal.

Si bien es cierto, que la carga de la prueba está en cabeza del Estado representado por la Fiscalía General de la Nación como ente investigador por excelencia, pero no es menos cierto que poco o nada pueden hacer los Fiscales delegados sin la colaboración efectiva y eficaz de los asociados.

Bien señala la Corte Constitucional en su sentencia C-150 de 1993: "...La simple "noticia criminis" no se considera motivo suficiente para iniciar el proceso penal y poner en marcha la función investigativa y punitiva del Estado. Si no se acompaña de las pruebas sobre los presupuestos necesarios de la acción penal. Tipicidad del hecho, identificación de autores o partícipes, procedibilidad de la acción que permita racionalmente colegir en principio su necesidad. El legislador ha rechazado el automático ejercicio de la acción penal que solía conducir, con grave olvido del principio de efectividad, a la mala utilización de los recursos del Estado para administrar justicia y cuya escasez justamente aconseja hacer de los mismos un uso apropiado."

Así las cosas, considera esta delegada que se dan los presupuestos para disponer el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, pero ello no obsta, para que de surgir nuevos elementos materiales probatorios, se reanude la

|                                                                                   |                  |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------|
|  | PROCESO PENAL    | Código:<br>FGN-50000-F16     |
|                                                                                   | ORDEN DE ARCHIVO | Versión: 02<br>Página 4 de 5 |

investigación, siempre y cuando no haya operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal-

Entérese de lo resuelto al denunciante y al representante del Ministerio Público

| IDENTIFICACIÓN      |  |                |  |              |  |       |                  |          |        |
|---------------------|--|----------------|--|--------------|--|-------|------------------|----------|--------|
| Tipo de documento:  |  | C.C.           |  | Pas.         |  | C.E.  |                  | Otr.     | No.    |
|                     |  |                |  |              |  |       |                  | 0        |        |
| Expedido en         |  | Departamento:  |  |              |  |       | Municipio:       |          |        |
| Primer Nombre       |  | Averiguatorio. |  |              |  |       | Segundo Nombre   |          |        |
| Primer Apellido     |  |                |  |              |  |       | Segundo Apellido |          |        |
| Lugar de residencia |  |                |  |              |  |       |                  |          |        |
| Dirección           |  |                |  |              |  |       | Barrio           |          | Sector |
| Municipio           |  | CALI           |  | Departamento |  | VALLE |                  | Teléfono |        |

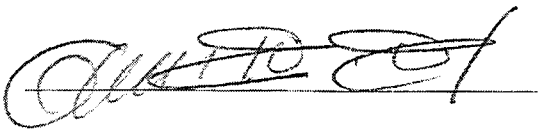
7. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

|                        |
|------------------------|
| Descripción y Decisión |
|------------------------|

8. DATOS DEL FISCAL:

|                     |  |                                 |  |                     |  |            |                    |          |    |
|---------------------|--|---------------------------------|--|---------------------|--|------------|--------------------|----------|----|
| Nombres y apellidos |  | GILMA ROJAS RAMIREZ             |  |                     |  |            |                    |          |    |
| Dirección:          |  |                                 |  |                     |  |            |                    | Oficina: | 37 |
| Departamento:       |  | VALLE DEL CAUCA                 |  |                     |  | Municipio: |                    | CALI     |    |
| Teléfono:           |  | 6204100                         |  | Correo electrónico: |  |            |                    |          |    |
| Grupo               |  | GRUPO ESPECIAL DE DESCONGESTION |  |                     |  |            | No. de Fiscalía 37 |          |    |

Firma,



9. ENTERADOS

VICTIMA

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Documento de identificación: \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: \_\_\_\_\_

|                                                                                                                          |                         |                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br>GENERAL DELA NACION | PROCESO PENAL           | Código:<br>FGN-50000-F16     |
|                                                                                                                          | <b>ORDEN DE ARCHIVO</b> | Versión: 02<br>Página 5 de 5 |

NOTIFICACION DEL ARCHIVO.

|               |                                       |               |                     |   |   |
|---------------|---------------------------------------|---------------|---------------------|---|---|
| Unidad        | GRUPO ESPECIAL DE DESCONGESTION       | Código Fiscal | 0                   | 3 | 7 |
| Dirección:    | Calle 10 # 6-25 Edif. Telecom, piso 8 | Teléfono      | 620 44 00 ext. 1828 |   |   |
| Departamento: | VALLE                                 | Municipio:    | CALI                |   |   |

Código único de la investigación

|       |      |   |     |   |              |   |   |   |     |   |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |
|-------|------|---|-----|---|--------------|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|
| 7     | 6    | 0 | 0   | 1 | 6            | 0 | 0 | 0 | 1   | 9 | 3 | 2 | 0           | 1 | 3 | 0 | 5 | 3 | 7 | 0 |
| Dpto. | Mpio |   | Ent |   | U. Receptora |   |   |   | Año |   |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |   |   |   |

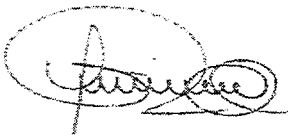
Santiago de Cali 17 de diciembre de 2018

Señor(a):  
JOAQUIN MARIA PERAFAN RAMIREZ  
DIRECCION: CRA. 41 A # 48-72B EL VALLADO  
CALI- VALLE

ASUNTO: ARCHIVO DE LA INVESTIGACION.

Comedidamente informo a usted que dentro de la investigación con radicación arriba referenciada en el código único de investigación, por el delito **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO**. Se dispuso el **ARCHIVO** de las diligencias conforme al **ARTÍCULO 79. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**.

Atentamente,



ÁNGELA MARÍA ARIAS GÓMEZ  
Asistente de Fiscal 37 Local  
Grupo Especial de Descongestión